



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia de El Salvador

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

79-2019AC



En el proceso de inconstitucionalidad se declara de un modo general y obligatorio, que en el artículo 59 letra f) de la Ley penal Juvenil no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta infracción al artículo 35 inciso 2º de la Constitución.

TEMA

CONCILIACIÓN DE DELITOS DOLOSOS EN EL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

ENLACE

[79-2019AC](#)

**CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN
DE ORIENTE, SAN MIGUEL**

APE-114-19-08-2025-2



El impetrante sostiene que el punto impugnado de la sentencia definitiva el Juez a quo inobservó el Art. 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, en razón que resolvió mantener una medida cautelar que va más allá de las pretensiones de las partes cuando debió ceñirse a las peticiones formuladas por éstas; es decir, con estricta correlación entre lo pedido y lo resuelto. Se confirmó la sentencia de primera instancia

TEMA

CESE DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA VIA PROCESO DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA

ENLACE

[APE-114-19-08-2025-2](#)



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



5-25-RA-SCA

La sociedad apelante interpuso el recurso de apelación bajo la finalidad relativa a la revisión del Derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate, de conformidad a lo establecido en el art 510 ordinal 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo, según el art. 123 de la LJCA. La Sala de lo Contencioso Administrativo desestimo los motivos de apelación y confirmo la sentencia venida en apelación.

TEMA
ENLACE

CONCESIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

[5-25-RA-SCA](#)

CÁMARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DE ORIENTE, SAN MIGUEL



CB-22-21-12-22

El apelante impugna la sentencia de primera instancia que condenó a su representada a pagar una indemnización por daño moral al demandante. Los argumentos se centran en la incorrecta valoración de la prueba (constancia de sueldo, finiquito de tarjeta de crédito) y la ausencia de un dictamen pericial para acreditar el daño moral y la necesidad de terapias, conforme a los artículos 10 y 11 de la ley pertinente. demás, alega que la jueza no aplicó los criterios de razonabilidad, culpa y condiciones del afectado del artículo 15 para fijar la cuantía. Por último, considera que la condena es exorbitante, constituyendo un enriquecimiento injusto, ya que la reparación del daño moral debe ser compensatoria y no punitiva.

TEMA
ENLACE

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL CAUSADO POR LA ERRONEA CALIFICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE RIESGO CREDITICIO

[CB-22-21-12-22](#)



SALA DE LO PENAL

23C2025



La Agente Auxiliar del Fiscal General interpuso un Recurso de Casación contra la sentencia de la Cámara de lo Penal de Oriente, que había revocado la condena original por el delito de Falsedad Documental Agravada (Falsedad Material). La Fiscal alegaba falta de fundamentación, infracción a la sana crítica, incongruencia y errónea aplicación de la ley penal. La Sala de lo Penal concluyó que la queja principal era la errónea aplicación de la ley sustantiva, declaró ha lugar a casar la sentencia de la Cámara, la anuló y, en consecuencia, mantuvo firme la sentencia condenatoria inicial dictada por el Juzgado Primero de Paz.

TEMA

*FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA
COMETIDA POR NOTARIO*

ENLACE

[23C2025](#)